

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 8 de marzo de 2023 a las 2:02 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico la respuesta al requerimiento efectuado por auto del 7 de marzo de 2023 con el cumplimiento de la exigencia realizada (consecutivos 007 y 008 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 27 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00296 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS GABRIEL ALZATE QUINTERO MARÍA LETICIA BENÍTEZ HIGUITA MARY LUZ ALZATE BENÍTEZ SANDRA MILENA ALZATE BENÍTEZ
Demandada	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P.
Llamada en garantía	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Asunto	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERÍA - ORDENA CORRER TRASLADO - REMÍTASE POR SECRETARÍA LINK DEL EXPEDIENTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA
Auto interlocutorio	172

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandada presentó respuesta al auto de requerimiento efectuado por auto del 7 de marzo de 2023, en donde se cumple con la exigencia realizada por el Despacho (consecutivo 008 del expediente digital).

Así las cosas, se tiene en cuenta el poder otorgado por JORGE ORLANDO TAMAYO ORTIZ quien obra como representante legal de la parte demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., al abogado LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO y, de conformidad con el inciso 2º artículo 301 del

CGP., se tiene como notificada por conducta concluyente a la mencionada sociedad, representada legalmente por este al haber constituido apoderado judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogada.

Ahora, si bien fue aportada una contestación a la demanda, para efecto de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se REMITIRÁ copia del link del expediente a su abogado en el correo electrónico: bravorestrepoabogados@gmail.com y se ordenará correr el respectivo traslado de diez (10) días conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO con tarjeta profesional número 79.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., conforme a las facultades conferidas en el poder aportado.

SEGUNDO: TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., al haber constituido apoderado judicial para su respectiva defensa, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogado.

TERCERO: CORRER el respectivo traslado de diez (10) días conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda, a fin de que la demandada se pronuncie sobre los hechos y pretensiones aquí expuestos.

CUARTO: **REMITIR por Secretaría copia del link del expediente al abogado LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO en el correo electrónico: bravorestrepoabogados@gmail.com y, déjese constancia de ello en la carpeta digital del proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 050**
En el microsítio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c8b94f82307e1de0d827aa011a086f76ca093d2586750a64f9ea53d69a5648**

Documento generado en 27/03/2023 01:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>